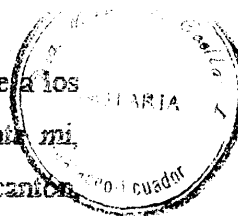
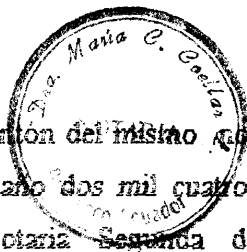


CESION DE PARTICIPACIONES

Nº. SOCIALES

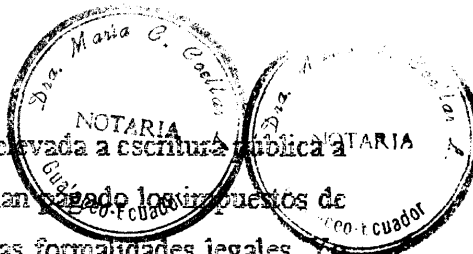
"En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre los veinte y siete días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Ante mí, Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria Segunda del cantón



comparecen por una parte y como cedentes los cónyuges señores: Marcos Guillermo Molina Orellana, éste por sus propios derechos y como apoderado de su hijo el señor Bruno Felipe Molina Vázquez, conforme consta de la copia del poder que me presenta; y la señora Leonor Vázquez Blandin; y, por otra parte y como cesionario el señor Patricio Molina Lituma; mayores de edad; de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta parroquia central de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de cesión de participaciones sociales contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARE CIENTES: A la celebración de la presente escritura, comparece por una parte en calidad de cedente los cónyuges Marcos Guillermo Molina Orellana, por sus propios derechos y como apoderado de su hijo el señor Bruno Felipe Molina Vázquez, conforme consta de la copia del poder que se presenta y que se incorpora a esta escritura como documento habilitante; y Leonor Vázquez Blandin; y, por otra parte, en calidad de cesionario el señor Patricio Molina Lituma, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Gualaceo, capaces ante la Ley para contratar.- SEGUNDA: ANTECEDENTES: Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Gualaceo, el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de junio de mil novecientos noventa y seis, bajo el número tres, se constituyó el Instituto Educativo Paulo Freire Cía Ltda. INEPAFRE.- Con posterioridad y

mediante escritura celebrada ante el Notario Octavo del cantón Cuenca el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho; inscrita en el Registro Mercantil del cantón Gualaceo con el número catorce el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se celebró el aumento de capital, admisión de nuevos socios y reforma de estatutos de la compañía. - En igual sentido mediante escritura celebrada ante la Notaria Segundo del cantón Gualaceo el veinte y dos de abril del año dos mil tres, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con el número diez, el seis de abril del año dos mil cuatro, se realizó un nuevo aumento de capital y reforma de estatutos con el que el nuevo capital social de la compañía es el de tres mil dólares de los Estados Unidos de América. - La Junta General de Socios de INEFAFRE, cuya copia se agregaba como documento habilitante, autorizó la celebración de la presente escritura mediante la cual los socios Marcos Molina Orellana y Bruno Molina Vázquez, ceden a favor del socio señor Patricio Molina Lituma, la totalidad de las participaciones sociales, esto es quinientas participaciones que lo tienen entre los dos, del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. - TERCERA: CESION: Previos los antecedentes expuestos los cónyuges Marcos Guillermo Molina Orellana y Leonor Vázquez Blandin así como el señor Bruno Felipe Molina Vázquez, ceden y transfieren a favor del señor Patricio Molina Lituma quinientas participaciones del valor antes indicado. - CUARTA: PRE CIU: Las partes pactan como justo precio la suma de quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, que los vendedores declaran recibir de contado y en moneda de curso legal. - QUINTA: ACEPTACION: El cesionario acepta la cesión realizada por ser otorgada a su favor y que lo realiza con dinero de su exclusivo peculio. - Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse. - Atentamente, Doctor Jorge Abad Peña, Abogado, Matrícula Número cuatrocientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados del Azuay. - "Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya,

en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Se han pagado los impuestos de ley.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria lei esta escritura a los otorgantes de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firman: los comparecientes; y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



MARCOS GUILLERMO MOLINA
ORELLANA CI. 010090639-5

LEONOR VAZQUEZ BLANDIN
CI. 020203371-0

La Notaria

LA NOTARIA:

DOCUMENTOS HABILITANTES...

CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

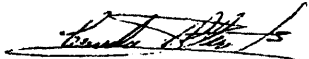
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 442 / 2002

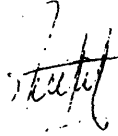
PAGINA 442

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los veinte y ocho días del mes de marzo del dos mil do
ante mí, CONSUELO OTERO B. Cónsul Adjunto en Nueva York, comparece **Bruno Felipe Molir Vázquez** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en **Gale Ct., Patchogue, NY 11772**, con cédula de ciudadanía número **0103552942**, legalmente capaz quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODE GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Marcelo Guillermo Molina Orellana**, domiciliado en **Gualaceo, provincia del Azuay**, República del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo (gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros); d) suscriba contratos de arrendamiento cobré los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dine a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que e garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, lo las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y e general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las ley ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota (derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el f

cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Por el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fuere por mí integralmente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

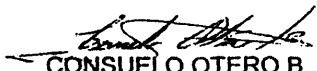


f). CONSUELO OTERO B.
Cónsul Adjunto



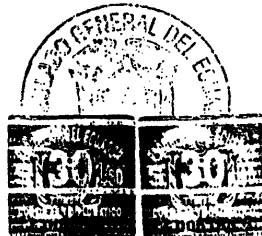
f). BRUNO FELIPE MOLINA VÁZQUEZ

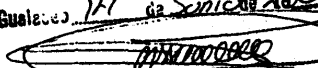
Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y ocho días del mes de marzo del dos mil dos.



CONSUELO OTERO B.,
Cónsul Adjunto

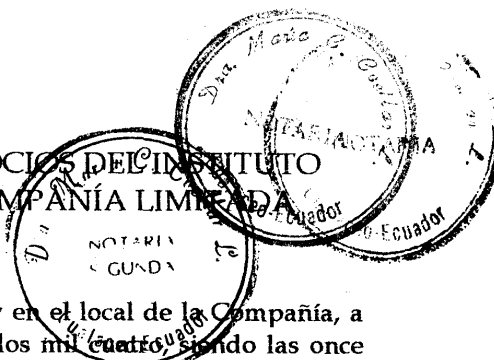
ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY/jg



CERTIFICACIÓN: presente fotocopia
es igual al original / F
Gualaceo, 14 de Junio 2002

Dra. María Cristina Cochiar L.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DEL INSTITUTO
EDUCATIVO "PAULO FREIRE" COMPAÑÍA LIMITADA.
INEPAFRE.

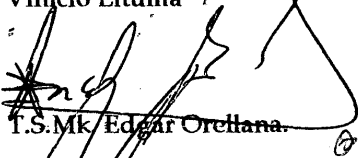


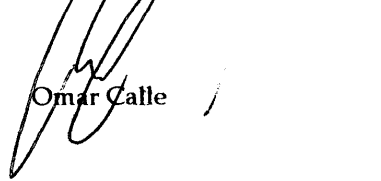
En el sector Guanal de la Ciudad de Gualaceo y en el local de la Compañía, a los veinte y tres días del mes de octubre del dos mil cuatro, siendo las once horas con cinco minutos, encontrándose presentes la totalidad de los socios de INEPAFRE, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, resuelven constituirse en Junta Universal de socios con el fin de tratar la siguiente agenda, cuyos puntos son: 1.- Lectura y aprobación del acta anterior; 2.- Autorización de la cesión de participaciones del señor Bruno Molina; y del Sr. Marcos Molina. Conocido el orden del día, bajo la presidencia de su titular señor Vinicio Lituma y con la actuación del Sr. Gerente Patricio Molina, quién actúa de Secretario, se da inicio a la presente sesión, y al conocer el primer punto, se aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación alguna.- Procediendo al segundo punto de orden del día, se concede la palabra al Presidente, quien manifiesta que el señor Marcos Molina, le ha hecho llegar una comunicación, mediante la cual es su deseo el de ceder las participaciones sociales que tiene en la actualidad dentro de la Compañía, aduciendo razones de índole particular. En el mismo que también da a conocer que su hijo el Sr. Bruno Molina quiere ceder sus participaciones. Ante esta situación el Sr. Patricio Molina, alegando su derecho preferente, tiene a bien aceptar las cuatrocientas dieciséis punto sesenta y ocho participaciones (416,68) del Sr. Marcos Molina y ochenta y tres puntos treinta y dos participaciones (83,32) del Sr. Bruno Molina, esto es quinientas participaciones de un dólar cada uno.- a favor del Sr. Patricio Molina Lituma quien hace uso del derecho preferente que le asiste.

Se autoriza realizar las correspondientes escrituras de cesión así como el Registro respectivo en los Libros de la Compañía.

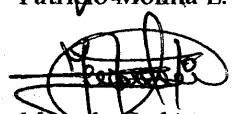
Agotado que ha sido el orden del día se entra en receso para la elaboración de la presente acta, la misma que una vez que se da lectura se lo aprueba por unanimidad, y la firman para constancia el Sr. Presidente y Secretario que certifica en junta de los demás socios, dando por terminada la sesión cuando son las doce del día con quince minutos.


EL PRESIDENTE
Vinicio Lituma


I.S.Mk. Edgar Orellana


Omar Calle


EL SECRETARIO.
Patricio Molina L.

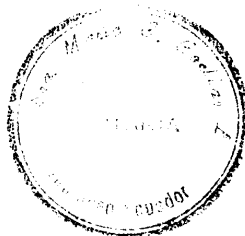

Marcelo Ordóñez. *


Marcos Molina.

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTE

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO,
SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA EN CUATRO FOJAS QUE LA CONFIERO
AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

16



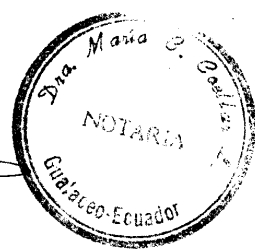
[Signature]

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA

43
26 de Noviembre del 2004
11 de Octubre del 2006

CERTIFICO QUEDA PRESENTE FOTOCOPIA QUE
CONSTA DE 43 FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXHIBIDO A MI VISTA
GUALACEO, 1 DE OCTUBRE DEL 2006

[Signature]
Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



Certifico que este Titulo ha sido inscrito,
bajo el N° 43 del Registro Mercantil
en fecha 26 de Noviembre del 2004
Gualaceo, 20 de Octubre del 2006.
El Registrador,



EL GISTO DE LA
PROPIEDAD DEL
GUALACEO
CANTON.

DOY--

FE : Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DEL INSTITUTO EDUCATIVO PAULO FREIRE CIA. LTDA. INEPAFRE , de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis , ante la Notaria que suscribe , e inscrito en el Registro Mercantil , el siete de Junio de mil novecientos noventa y seis , bajo el numero tres , sente la razon pertinente de la cesion de participaciones de fecha veintisiete de Octubre del año dos mil cuatro , celebrada ante la Notaria que suscribe ; e inscrito en el Registro Mercantil , con el nmero cuarenta y tres, el veintiseis de Noviembre del dos mil cuatro .

Gualaceo, 23 de Noviembre del 2.006

LA NOTARIA SEGUNDA :



Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



Intendencia de Compañías

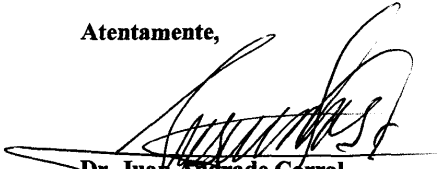
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Informe No. 1067-DJ-06
Cuenca, 24 de noviembre de 2006
T. No. 4943

Señor doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Su despacho.

Señor Intendente:

Mediante Informe No. 1001-DJ-06 de 10 de noviembre de 2006, el suscrito comunicó al Departamento de Registro de Sociedades, sobre la imposibilidad de proceder a registrar la escritura pública de cesión de participaciones de los socios de la compañía "INSTITUTO EDUCATIVO PAULO FREIRE CIA. LTDA. INEPAFRE", Otorgada ante la Notario Público Segunda del cantón Gualaceo, el día 7 de octubre de 2004. Habiéndose acogido dicho informe y procedido ha hacer sentar la razón correspondiente, ante la referida notario, considero que dicha escritura puede registrarse ante el Departamento de Registro de Sociedades.

Atentamente,



Dr. Juan Andrade Corral
ESPECIALISTA JURÍDICO 2